 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO FORMULACION DE CARGOS" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 40	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
"AUTO FORMULACION DE CARGOS" DE PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO

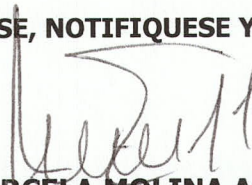
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a los señores **FABIO FERNANDO JIMENEZ GRIMALDO**, identificado con C.C. 14.295.351 y **KIDBERT LOAIZA ROMERO**, identificado con C.C. 80.216.417, el contenido del **AUTO QUE FORMULA CARGOS** de fecha 30 de diciembre de 2022, proferido por la Contralora Auxiliar en el Proceso Sancionatorio No. 052-2022, que se le adelanta como Gerentes de la Empresa de Servicios Públicos SERVIDOLORES E.S.P. de Dolores Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos respectivamente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto (5º) del auto referido, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá radicar en el Edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª, frente al Hotel Ambalá, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 a 4:00 p. m. Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, indicando la radicación del Proceso Sancionatorio N° 052-2022.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

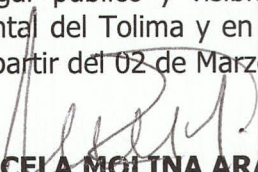
Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en catorce (14) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 02 de Marzo de 2023 siendo las 07:00 a.m.

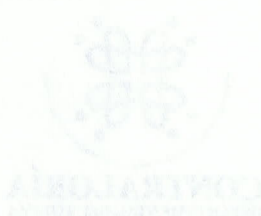


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 08 de Marzo de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

NOTIFICACION POR AVISO EN CARTILERA Y PAGINA WEB "AUTO FORMULACION DE CARGOS" DE PROCESO ADMINISTRATIVO		
Versión: 03	Proceso 05 - Gestión de Ejecución	


SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTILERA Y PAGINA WEB
"AUTO FORMULACION DE CARGOS" DE PROCESO ADMINISTRATIVO
ADMINISTRATIVO

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley 1457 de 2011, promulgada mediante Decreto del Presidente AVIGO a los señores FABIO FERNANDO JIMENEZ ORLANDO, identificado con C.C. 14.130.351 y ROBERT LEONARDO ROMERO, identificado con C.C. 90.216.417, el contenido del AUTO QUE FORMULA CARGOS de fecha 30 de diciembre de 2023, profundiada por la Contraloría Auxiliar en el Proceso Administrativo No. 023 2023, que se le notifica como gerente de la Empresa de Servicios Públicos SERVIDORES E.S.P. de Telecomunicaciones, para la época de la emergencia de las vacaciones respectivamente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto (5°) del auto referido, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que el/los interesado/s presente sus excepciones, solicitudes y reportes de novedades que ocurran dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1080 de 2021 que adiciona el artículo 47 de la Ley 1457 de 2011, el cual podrá radicar en el Edificio de la Gobernación del Tolima, Calle 13 entre carreras 24 y 26, frente al Hotel Andina, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 11:00 M y de 1:00 a 4:00 p.m. Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico secreta.gene@contraloria.gov.co, indicando la radicación del Proceso Administrativo No. 023 2023.

Se le hace saber que esta notificación se considera recibida al Radicar el día siguiente a la fecha de Radicación de este auto en cartilera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia impresa del referido auto administrativo en formato (14) páginas.


COMPROBANTE, NOTIFICACION Y CARTILERA

AUREA MARCELA MOLINA ARAMBURUZ
 Secretaria General

AUREA MARCELA MOLINA ARAMBURUZ
 Secretaria General

NOTIFICACION

El día 09 de Marzo de 2023 a las 08:00 p.m., venció el término de radicación del auto referido AVIGO, en defecto y en época de vacaciones respectivamente.

AUREA MARCELA MOLINA ARAMBURUZ
 Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

AUTO QUE FORMULA CARGOS
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Ibagué Tolima, 30 de diciembre de 2022,

RADICADO: 052-2022
INVESTIGADO: KIDBERT LOAIZA ROMERO
IDENTIFICACION: 80.216.417
INVESTIGADO: FABIO FERNANDO JIMENEZ GRIMALDO
IDENTIFICACION: 14.295.351
ENTIDAD: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
SERVIDOLORES E.S.P. DE DOLORES
CARGO: GERENTE
MUNICIPIO: DOLORES – TOLIMA

1. ASUNTO A TRATAR

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 81 y 83 del Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y la Ley 2080 de enero 25 de 2021 y la Resolución 021 del 26 de enero de 2021, procede a proferir **AUTO QUE FORMULA CARGOS** dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, a los señores **KIDBERT LOAIZA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.216.417** de Dolores, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa De Servicios Públicos SERVIDOLORES E.S.P. de Dolores - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, **FABIO FERNANDO JIMENEZ GRIMALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.295.351** de Dolores, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa De Servicios Públicos SERVIDOLRES E.S.P. de Dolores - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, previos los siguientes:

1. PERSONAS NATURALES OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El señor **KIDBERT LOAIZA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.216.417** de Dolores, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa De Servicios Públicos SERVIDOLORES E.S.P. de Dolores - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

El señor **FABIO FERNANDO JIMENEZ GRIMALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.295.351** de Dolores, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa De Servicios Públicos SERVIDOLRES E.S.P. de Dolores - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.


2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACION

1. Mediante Memorando CDT-RM-2022-00004300 del 03 de noviembre de 2022, se remite el estudio en virtud de la revisión de la cuenta fiscal vigencia 2021, donde se manifiesta **INCONSISTENCIAS EN LA CUENTA**, por parte de la Empresa De Servicios Públicos SERVIDOLRES E.S.P. de Dolores – Tolima, de conformidad a lo expresado por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente. (fl. 1 del expediente).

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

(u)
 Página 1 de 14

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

2. Solicitud SC-RSC-01 de fecha 2 de noviembre de 2022, por medio de la cual, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, en aplicación del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio a los señores **KIDBERT LOAIZA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.216.417** de Dolores, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa De Servicios Públicos SERVIDOLORES E.S.P. de Dolores - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, **FABIO FERNANDO JIMENEZ GRIMALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.295.351** de Dolores, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa De Servicios Públicos SERVIDOLRES E.S.P. de Dolores - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos (fl. 2 del expediente).

3. De acuerdo a lo anterior, la Dirección Técnica mencionada, procedió a realizar la verificación de la información registrada en el formato F – 13, Pólizas de Aseguramiento, rendido en la cuenta anual de la vigencia 2021, evidenciando que los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad "SERVIDOLORES", estén debidamente amparados contra daños materiales directos como consecuencia de un hecho súbito, accidental o imprevisto, y como resultado de la consulta se nota que la póliza No. 480-64-994000000782, adquirida el 23 de abril de 2021, no cubre los doce (12) meses, ya que no presenta cobertura desde el 1 de enero al 22 de abril de 2021, como se observa en el siguiente cuadro:

(c) Entidad Aseguradora	(c) Póliza No	(F) Vigencia Inicial De La Póliza	(F) Vigencia Final De La Póliza	(c) Interés O Riesgo Asegurado
ASEGURADORA SOLIDARIA	480 64 994000000782	23/04/2021	23/04/2022	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

2. ACAPITE DE PRUEBAS -. DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

1) Mediante Memorando CDT-RM-2022-00004300 del 03 de noviembre de 2022, se remite el estudio en virtud de la revisión de la cuenta fiscal vigencia 2021, donde se manifiesta el NO FENECIMIENTO DE LA CUENTA, por parte de la Empresa De Servicios Públicos SERVIDOLRES E.S.P. de Dolores – Tolima, de conformidad a lo expresado por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente. (fl. 1 del expediente).

2) Solicitud SC-RSC-01 de fecha 2 de noviembre de 2022, por medio de la cual, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, en aplicación del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio a los señores **KIDBERT LOAIZA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.216.417** de Dolores, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa De Servicios Públicos SERVIDOLORES E.S.P. de Dolores - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, **FABIO FERNANDO JIMENEZ GRIMALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.295.351** de Dolores, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa De Servicios Públicos SERVIDOLRES E.S.P. de Dolores - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos (fl. 2 del expediente).


3) Cédula de Ciudadanía del señor **KIDBERT LOAIZA ROMERO**. (fl. 3 del expediente).

4) Formato único hoja de vida del señor **KIDBERT LOAIZA ROMERO**; (fls 04 y 05 del expediente).

5) Declaración de bienes y rentas del señor **KIDBERT LOAIZA ROMERO**; (fls 05 reverso y 06 del expediente).

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

(u)
Página 2 de 14

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

- 6) Acta de posesión del señor **KIDBERT LOAIZA ROMERO**; (fl. 7 del expediente).
- 7) Decreto No. 007 del 04 de enero de 2020, "Por medio del cual se hace un Nombramiento" correspondiente al señor **KIDBERT LOAIZA ROMERO**; (fls. 7 reverso y 8 del expediente).
- 8) Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la empresa de servicios públicos de Dolores "SERVIDOLORES" ; (fls. 09 a 11 del expediente).
- 9) Certificado laboral y de asignación salarial del señor **KIDBERT LOAIZA ROMERO**; (fl. 12 del expediente).
- 10) Certificado expedido por la Tesorera de la Empresa de Servicios Públicos de Dolores "SERVIDOLORES" (Fl. 13 del expediente)
- 11) Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 480-64-994000000782; (fls. 14 y 15 del expediente).
- 12) Email de fecha 30 de agosto de 2022, de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, comunicando informe definitivo; (folio 16 del expediente).
- 13) Informe Definitivo y Revisión de Cuenta de la Vigencia 2021; (fls. 17 a 22 del expediente).
- 14) Cédula de Ciudadanía del señor **FABIO FERNANDO JIMENEZ GRIMALDO**; (fl. 23 del expediente).
- 15) Formato único hoja de vida del señor **FABIO FERNANDO JIMENEZ GRIMALDO**; (fl. 24 del expediente).
- 16) Declaración de bienes y rentas del señor **FABIO FERNANDO JIMENEZ GRIMALDO**; (fl. 225 del expediente).
- 17) Decreto No. 071 del 01 de julio de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS-SERVIDOLORES E.S.P DEL MUNICIPIO DOLORES - TOLIMA" correspondiente al señor **FABIO FERNANDO JIMENEZ GRIMALDO** (fl. 27 del expediente).
- 18) Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la empresa de servicios públicos de Dolores "SERVIDOLORES"; (fls. 28 a 30 del expediente).
- 19) Certificado laboral y de asignación salarial del señor **FABIO FERNANDO JIMENEZ GRIMALDO**. (fl. 31 del expediente).
- 20) Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 480-64-994000000782 (fls. 32 y 33 del expediente).
- 21) Informe Definitivo y Revisión de Cuenta de la Vigencia 2021; (fls. 34 a 38 del expediente).


3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

4

Página 3 de 14

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos (...)"

"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva para lo cual tendrá prelación (...)"

Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

"(...) La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales "

"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.


Resolución 143 de 2017 (febrero 07); *"Por medio de la cual se modifica la resolución 337 de 2016, modificatoria de la Resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la contraloría departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones".*

Decreto Ley 403 de 2020, *"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".*

"(...) ARTÍCULO 81. *De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:*

"(...) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo.

i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal. (...)"

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONSTITUCIÓN DE 1991</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

"(...) **ARTÍCULO 83.** Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:

1. **Multa.** Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. **Suspensión.** Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

PARÁGRAFO. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30)".

Finalmente, la facultad sancionatoria se reguló en la Entidad a través de la **Resolución No. 021 del 26 de Enero de 2021** "Por medio de la cual se adopta el manual de trámite del proceso administrativo sancionatorio fiscal en la Contraloría Departamental del Tolima"

4. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal":

ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

"(...) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo.

i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal. (...)"

ARTÍCULO 83. Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:

1. **Multa.** Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. **Suspensión.** Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

PARÁGRAFO. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30).


Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal",

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

(w)
Página 5 de 14

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia”.

Resolución 143 de 2017 (febrero 07); "Por medio de la cual se modifica la resolución 337 de 2016, modificatoria de la Resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la contraloría departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones”.

"ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF, y SIA Observatorio; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, período, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, por lo que una rendición parcial se entenderá como no rendida.

"ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA. Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos .XLS, .XLSX, .DOC, .DOCX, .PDF, .JPG, .CSV.

El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información.


La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000.”

Resolución 021 del 2021. "Por medio de la cual se adopta el manual para el trámite del proceso administrativo sancionatorio fiscal en la Contraloría Departamental del Tolima”.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Conforme a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados a los investigados se les atribuye el incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto eran quienes tenían a su cargo la responsabilidad de asegurar los bienes muebles e inmuebles de la Empresa y no lo hicieron, ya que desde el 01 de enero de 2021 al 22 de abril de 2021, no se cuenta con cobertura de la época mencionada, incurriendo así en una conducta sancionable administrativamente, de conformidad con la siguiente normatividad:

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA</p>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal":

ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

"(...) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo.

i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal. (...)"

ARTÍCULO 83. Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:

1. **Multa.** Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. **Suspensión.** Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.


PARÁGRAFO. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30)."

La sanción de multa se graduará teniendo en cuenta los criterios fijados por el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, así:

"**ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

W

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

6. CARGOS QUE FORMULAR

KIDBERT LOAIZA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.216.417** de Dolores, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa De Servicios Públicos SERVIDOLORES E.S.P. de Dolores - Tolima, para la época de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

PRIMER CARGO

Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo, de conformidad con lo estipulado en el literal B) del Artículo 81 del Decreto 403 de 2020, se constató por la Dirección Técnica de Control Fiscal y de Medio Ambiente, que la Empresa de Servicios Públicos SERVIDOLRES del Municipio de Dolores en el año de 2021, mediante la Póliza No. 480-64-994000000782, no cuenta con la cobertura del 01 de enero de 2021 al 22 de abril de 2021. **(Hallazgo de auditoría administrativa con incidencia disciplinaria y sancionatoria No. 2 del Informe de Auditoría del 18 de febrero de 2020.**

SEGUNDO CARGO

Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.

FABIO FERNANDO JIMENEZ GRIMALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.295.351** de Dolores, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa De Servicios Públicos SERVIDOLRES E.S.P. de Dolores - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

PRIMER CARGO

Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo, de conformidad con lo estipulado en el literal B) del Artículo 81 del Decreto 403 de 2020, se constató por la Dirección Técnica de Control Fiscal y de Medio Ambiente, que la Empresa de Servicios Públicos SERVIDOLRES del Municipio de Dolores en el año de 2021, mediante la Póliza No. 480-64-994000000782, no cuenta con la cobertura del 01 de enero de 2021 al 22 de abril de 2021. **(Hallazgo de auditoría administrativa con incidencia disciplinaria y sancionatoria No. 2 del Informe de Auditoría del 18 de febrero de 2020.**


SEGUNDO CARGO

Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.



Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 8 de 14

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

7. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

El principio de **tipicidad** es una de las manifestaciones esenciales del principio de legalidad y exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión.

Sobre dicho principio, la Corte Constitucional, entre otras, en Sentencia C – 099 de 2003 Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, ha señalado lo siguiente:

"Uno de los principios esenciales en materia sancionatoria es el de la tipicidad, según el cual las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en ley previa, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada."

Por su parte, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió frente a la tipicidad del proceso sancionatorio, que:

"(..) Se trata de una materialización concreta del principio de seguridad jurídica al referirse de manera específica a la necesidad de que el comportamiento considerado como infracción y la sanción a imponer estén predeterminadas, o lo que es igual, la imposibilidad de ejercer potestad sancionadora alguna si no existe una norma que con antelación a la comisión de la conducta señale que ésta constituye un ilícito administrativo"

En este orden de ideas, para el caso concreto se tiene que los artículos 80 y 81 del Decreto Ley 403 de 2021 determina que serán sancionados *"los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal"*, entre otras, por:

"(...) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo.

i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal. (...)"


Así las cosas, se observa claramente que tanto la ley como los diferentes actos administrativos expedidos por la Contraloría Departamental del Tolima, en oportunidad anterior a la comisión de los hechos que se reprochan, contemplan como conducta sancionable, el no asegurar los bienes muebles e inmuebles de la entidad en la totalidad de la anualidad correspondiente al año 2021.

Ahora, al verificar el expediente se observa que los implicados, los señores **KIDBERT**

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 9 de 14

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

LOAIZA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.216.417** de Dolores, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa De Servicios Públicos SERVIDOLORES E.S.P. de Dolores - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, **FABIO FERNANDO JIMENEZ GRIMALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.295.351** de Dolores, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa De Servicios Públicos SERVIDOLORES E.S.P. de Dolores - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, dejaron de asegurar los bienes muebles e inmuebles de la entidad en la totalidad de la anualidad correspondiente al año 2021, mediante la Póliza No. 480-64-994000000782, específicamente con la cobertura del 01 de enero de 2021 al 22 de abril de 2021.

8. ANTIJURIDICIDAD

Respecto a la Antijuridicidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).


Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

En este orden de ideas, se tiene que la conducta desplegada por los señores **KIDBERT LOAIZA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.216.417** de Dolores, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa De Servicios Públicos SERVIDOLORES E.S.P. de Dolores - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, **FABIO FERNANDO JIMENEZ GRIMALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.295.351** de Dolores, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa De Servicios Públicos SERVIDOLORES E.S.P. de Dolores - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, se enmarca dentro de una conducta antijurídica, por cuanto desconocieron la obligación que como representantes legales de la Empresa De Servicios Públicos SERVIDOLORES E.S.P. de Dolores - Tolima, se evidencia la inobservancia del Decreto 403

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 10 de 14

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL DEBER	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

de 2020 en su numeral 81 literal b), por no asegurar los bienes muebles e inmuebles de la entidad en la totalidad de la anualidad correspondiente al año 2021, mediante la Póliza No. 480-64-994000000782, específicamente con la cobertura del 01 de enero de 2021 al 22 de abril de 2021, periodo que no se refleja cubierto.

9. CULPABILIDAD

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa.

Sobre la culpabilidad como elemento de la responsabilidad administrativa, ha sostenido el Consejo de Estado, Sección Cuarta, dentro del expediente 12094 de 18 de abril de 2004, lo siguiente:

"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas".

En consonancia con lo anterior, se deberá analizar lo pertinente a la culpa, en los términos del artículo 63 del Código Civil, en el cual se consagran tres especies de culpa o descuido, así:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."


Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como:

"actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

(u)
Página 11 de 14

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

antijurídica.

En cuanto a la Culpa la define como: *"actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó".*

En el Proceso Administrativo Sancionatorio se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexa con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar de los Gerentes de la Empresa De Servicios Públicos SERVIDOLORES E.S.P. de Dolores – Tolima, para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que los señores **KIDBERT LOAIZA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.216.417** de Dolores, y **FABIO FERNANDO JIMENEZ GRIMALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.295.351** de Dolores, quienes se desempeñaban como Gerentes de la Empresa De Servicios Públicos SERVIDOLORES E.S.P. de Dolores – Tolima, en su Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, señala:

- *"(...)24. Aprobar las pólizas que amparen los riesgos de los contratos celebrados con la Empresa.(...)*
- *29. Además de las que señale la ley y los presentes estatutos, el Gerente General ejercerá todas aquellas atribuciones e relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa de Servicios Públicos "SEVIDOLORES", que no se halle expresamente atribuido a otro órgano.*
- **(...) IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES**
- *7. Protege los intereses patrimoniales de la entidad.(...)"*

Lo anterior evidencia que los señores **KIDBERT LOAIZA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.216.417** de Dolores, y **FABIO FERNANDO JIMENEZ GRIMALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.295.351** de Dolores, quienes se desempeñaban como Gerentes de la Empresa De Servicios Públicos de Dolores - Tolima, se desempeñaron con negligencia en su actuar, toda vez que, se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, por no haberse asegurado los fondos o bienes parte del erario público del Estado.


10. GARANTIAS DE LOS IMPLICADOS

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad en lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y particularmente en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, modificado por el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, a los investigados se les dará el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

(w)
Página 12 de 14

46

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

del presente Auto de formulación de cargos, para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar encargada de La Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No. 052- 2022**, en contra de los señores **KIDBERT LOAIZA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.216.417** de Dolores, y **FABIO FERNANDO JIMENEZ GRIMALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.295.351** de Dolores, quienes se desempeñaban como Gerentes de la Empresa De Servicios Públicos de Dolores - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos a los señores **KIDBERT LOAIZA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.216.417** de Dolores, y **FABIO FERNANDO JIMENEZ GRIMALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.295.351** de Dolores, quienes se desempeñaban como Gerentes de la Empresa De Servicios Públicos de Dolores - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificar el contenido del presente Auto, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **KIDBERT LOAIZA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.216.417** de Dolores, a la dirección Calle 4 No. 6 – 35 del municipio de Dolores - Tolima y **FABIO FERNANDO JIMENEZ GRIMALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.295.351** de Dolores, a la dirección Calle 5 No. 8-15 en el municipio de Dolores - Tolima.

Parágrafo- De conformidad con el artículo 56 inciso 1 de la ley 1437 de 2011, se pone en conocimiento de los señores **KIDBERT LOAIZA ROMERO** y **FABIO FERNANDO JIMENEZ GRIMALDO**, que se pueden notificar en adelante, las actuaciones surtidas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, siempre que los investigados autoricen o manifiesten su voluntad expresa de aceptar esta forma de notificación, allegando el correo electrónico al ente de control a través de la secretaria común de la contraloría departamental del Tolima, al correo institucional secretaria.general@contraloriatolima.gov.co haciendo referencia al proceso o procesos que se estén surtiendo en su nombre y de competencia de este Despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar Copia del Acto Administrativo a los interesados.


ARTÍCULO QUINTO: Conceder el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto a los interesados, para que ejerzan su derecho de defensa, presenten sus explicaciones, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

(w)

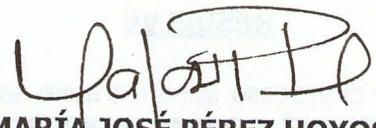
Página 13 de 14

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA <small>DEL PODER JUDICIAL</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
 Contralora Auxiliar

Proyectó: Carlos Molina
 Abogado Contratista - Contraloría Auxiliar

Juan Carlos Cisneros
 3:10 pm
 11-01-2023